



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	YOHAN ESTEBAN ESPINAL MÚNERA
Radicado	05001 40 03 027 2020 00212 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución. Acepta Renuncia Poder. Reconoce Personería

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado con resultado negativo; es de advertir que, el demandado se encuentra notificado personalmente desde el 24 de marzo de la presente anualidad.

Conforme a lo manifestado y, de conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que del poder conferido hace **SANTIAGO QUIROZ OSPINA** con la advertencia de que ésta no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

Así mismo, atendiendo a lo solicitado, se le reconocerá personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Mediante auto del 04 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **YOHAN ESTEBAN ESPINAL MÚNERA**. Siendo así dicho demandado de notificó personalmente del mencionado mandamiento, el día 24 de marzo de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y*

el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder conferido hace el abogado SANTIAGO QUIROZ OSPINA con la advertencia de que ésta, no pone termino al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la sociedad **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **YOHAN ESTEBAN ESPINAL MÚNERA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0165183b0a40666dc2f21ccdfdf452d92c4b1f0bf89cbf1c8290271ecc3fc50**

Documento generado en 06/07/2022 03:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**